

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, FUENTE
REAL DEL DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY CONTRA
EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

IRMA LORENA MAZARIEGOS MATÍAS

GUATEMALA, JUNIO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, FUENTE REAL DEL
DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA, LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS
DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Por

IRMA LORENA MAZARIEGOS MATÍAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luíz de León Melgar
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla Girón
Secretaria: Lic. Ernesto Corzantes Cruz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Giovanni Orellana
Vocal: Licda. Elda Nardy Estrada
Secretario: Lic. Homero Nelson López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de descubrir lo maravilloso que es vivir.
- A MIS PADRES:** Irma Yolanda Matías de Mazariegos y Jaime Roberto Mazariegos Samayoa, por ser el regalo maspreciado de mi existencia, los amo con todo mi corazón.
- A MIS HERMANOS:** Shivoleth y Ben Eli, con amor inmensurable.
- A MIS ABUELITOS:** Francisca Dionicia Matías, Roberto Ignacio Mazariegos Toledo y Elsa amparo Samayoa, (Q.P.D.), gracias por sus sabios consejos.
- A MIS TIOS y TIAS:** Anita, Maria Elena, Guillermo, Morgan, Rembert, Magda, Tono, Antonieta y Blanca, con cariño especial.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS:** Con aprecio sin igual. Aunque pasen los años siempre estás en mis pensamientos. Colochita.
- A MIS CATEDRATICOS:** Sarvelio Pérez, Efraín Castillo, Juan Francisco de León, Edgar Castillo, Estuardo Castellanos, Héctor Herrarte, Giovanni Orellana, Luky de Orellana, Danilo y Sergio Madrazo, gracias por sus enseñanzas, son un ejemplo a seguir.
- A RICARDO:** Con todo mi corazón, aunque la distancia de momento nos separe.

A MIS AMIGOS y AMIGAS: Tita Quan, (gracias por todo amiga), Anita, Lisette, Juan José, Axel, Hilman, Elvin, Mynor y José Manuel.
Con aprecio y cariño.

A LOS ABOGADOS Y
NOTARIOS:

Ludwin Baten, Román Espinoza, Erick Molina, Rodolfo Diaz y Ronald Colindres. Por apoyarme en los momentos mas difíciles de mi vida estudiantil.

AL ORGANISMO JUDICIAL:

Por abrirme las puertas al fascinante mundo de la administración de justicia. ¡Gracias por permitirme aprender trabajando!

A MIS COMPAÑEROS
DE TRABAJO:

Con agradecimiento especial.

A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Centro Universitario de Sur Occidente. Por albergar en sus aulas mi sueño, hoy hecho realidad. ¡Gracias alma Mater!

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Aspectos generales.....	1
1.3. Violencia en las relaciones de pareja.....	6
1.3.1. Violencia física.....	6
1.3.2. Violencia sexual.....	7
1.3.3. Violencia psicológica o emocional.....	7
1.3.4. Violencia patrimonial o económica.....	8
1.4. Ciclo de violencia y las fases.....	9
1.4.1. Primera fase.....	9
1.4.2. Segunda fase.....	10
1.4.3. Tercera fase.....	10
1.5. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	11
1.5.1. Maltrato físico.....	12
1.5.2. Maltrato psicológico.....	12
1.5.3. Maltrato sexual.....	12
1.6. Características de la mujer agredida.....	13

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar.....	15
2.1. Definición.....	15

2.2.	Violencia intrafamiliar.....	16
2.3.	La violencia intrafamiliar, consecuencias y repercusiones....	18
2.4.	Análisis jurídico.....	23
2.5.	Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	24
2.6.	Tramitación.....	26

CAPÍTULO III

3.	La discriminación y convenios internacionales firmados por Guatemala.....	30
3.1.	Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las personas con discapacidad.....	31
3.2.	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.....	32
3.3.	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”.....	38
3.4.	El delito de discriminación.....	41
3.5.	Sanción por discriminación.....	42

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. El femicidio.....	45
4.1. Generalidades.....	45
4.2. El femicidio en Guatemala.....	46
4.3. Casos ilustrativos.....	47
4.4. Análisis doctrinario del femicidio.....	52
4.5. Escuelas criminológicas.....	54

CAPÍTULO V

5. La discriminación contra la mujer como fuente real del Decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala.....	59
5.1. El proceso y las fuentes del derecho.....	59
5.2. Análisis de fuentes del derecho procesal.....	61
5.2.1. Clasificación.....	61
5.2.1.1. Fuentes históricas del derecho.....	62
5.2.1.2. Fuentes reales del derecho.....	63
5.2.1.3. Fuentes formales del derecho.....	64
5.3. Objeto.....	70
5.4. Regulación del Femicidio.....	70
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFIA.....	97

INTRODUCCIÓN

La discriminación contra la mujer es un fenómeno social que siempre ha existido, motivo por el cual es menester investigarla y así poder establecer posibles soluciones para erradicarla.

A lo largo de la historia de la humanidad, las mujeres han luchado para que se les reconozcan derechos fundamentales como seres humanos que también son, aunque algunas de ellas hayan tenido que pagar con su propia vida, como Olympe de Gouges, quien fuera guillotizada en mil setecientos noventa y tres al sostener que las mujeres tenían derecho de ciudadanía.

El diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con ella se logra un avance, al declarar a todos los seres humanos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole. Sin embargo, en Guatemala, hasta en mil novecientos cuarenta y cinco se reconoce la ciudadanía de la mujer con todos sus derechos.

La hipótesis que guiará el presente proceso investigativo es la siguiente: La discriminación contra la mujer es la posible fuente real de Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El objetivo general de la investigación es: Determinar si la discriminación contra la mujer constituye fuente real del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Los objetivos específicos son: Conocer las causas sociales que dieron origen al Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Conocer el enfoque de género en la sociedad guatemalteca, con el propósito de cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres. Determinar, a través del análisis del ordenamiento jurídico guatemalteco, si la discriminación contra la mujer constituye fuente real del decreto en mención.

Los supuestos de la investigación son: La discriminación contra la mujer obliga al Estado de Guatemala a decretar una ley que contenga tipos penales específicos para erradicarla. Con la vigencia del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, la discriminación contra la mujer a disminuido. Los métodos de investigación utilizados fueron: el científico, por tratarse de una investigación científica: Deductivo, para plantear los objetivos específicos y supuestos de la investigación, analizando el tema de lo general a lo particular, asimismo el inductivo, que el análisis de lo particular a lo general. La técnica de investigación es documental. Las teorías utilizadas son las de los y las juristas siguientes: Alicia Rodríguez, Arturo René Villegas Lara, Laura Guzmán Caravaca y otros.

Este trabajo se divide en cinco capítulos: En el primero, se expone lo referente a la violencia contra la mujer; en el segundo, se establecen las generalidades de la violencia intrafamiliar; en el tercero, se desarrollan los temas: Discriminación y Convenios Internacionales firmados por Guatemala; en el cuarto, se puntualiza sobre el femicidio y se hace una breve exposición de casos ilustrativos; en el quinto, se analiza la discriminación contra la mujer como fuente real del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Finalmente, se incluyen las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer

1.1. Definición

La violencia ha sido utilizada por diferentes personas individuales o de grupo, consiste en causar daño físico o moral a una persona por un fin perseguido.

“La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten. Violencia, palabra que proviene del latín **vis**, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas”¹.

Se puede considerar por violencia la presión de fuerza sobre una persona o colectividad, par conseguir fines que riñen con la ley.

1.2. Aspectos generales

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

“La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la mujer se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que

¹ Días Juárez, Carmen. **Violencia de género**. Guatemala, Ediciones M.R. De León. Pág. 50.

habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer. El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción o omisión, provoque daño físico o psicológico a la otra persona.

Según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y semicapitalista, dentro de éste sistema patriarcal se encuentra el machismo, que se define como: “Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro”².

Según estudios de la Universidad de San Carlos, afirman “La mujer latina se encuentra limitada y reprimida en todos los aspectos económicos, político, religioso, educativo y sexual, dando lugar a una actuación completamente desapercibida, con un sin fin de obligaciones y pocos o ningún derecho. Socialmente se le relegó y sigue regalando a la mujer un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo”³.

Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino.

Según un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas “En el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de

² **Ibid.**

³ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico: derechos humanos.** Pág. 45.

dos tercios con relación a aquella de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres”⁴.

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico-político social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

La situación de la mujer latina se podría definir así: “Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual nos coloca la herencia recibida... es comprender la vida desde el servicio... es dar a luz a los hijos, luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia, desde la sociedad que nos oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre nosotras y desde el varón a quien acompañamos”⁵.

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal, acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras

⁴ PNUD. **La violencia contra la mujer**. Ginebra, Suiza. (s.e.). Pág- 34.

⁵ **Ibid.**

son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

El conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer se forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en ella sentimientos de enojo, hostilidad, culpabilidad, tristeza, ansiedad, impotencia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y la felicidad de la mujer.

Muchos piensan que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o una violencia social generalizada. Sea una u otra la causa de la violencia, lo importante es que esta allí, que se manifiesta, y lo peor de todo que deja huellas.

La violencia puede ser estructural o personal. La violencia estructural es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos los aspectos.

La violencia personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede manifestarse dentro de la sociedad en general y dentro del núcleo familiar.

La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen familias en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por otro sexo.

Lo más común es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Se pueden observar diversas formas de violencia contra la mujer, tales como las desventajas ocupacionales y salariales, el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y efectiva, la amenaza, la privación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas símbolos, concepciones que se orientan a la magnificación de la masculinidad alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación.

El maltrato en la violencia doméstica y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de

actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sean leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

En el ámbito familiar, la discriminación contra la mujer se traducen en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero, del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica, las pautas sociales más generales de la relación dominación-subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social.

La violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y las relaciones asimétricas en la sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Diferenciando a este tipo de violencia de las otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de la vulnerabilidad lo es el solo hecho de ser mujer.

1.3. Violencia en las relaciones de pareja

1.3.1. Violencia física

La violencia física hacia la mujer es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y

psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia.

1.3.2. Violencia sexual

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar.

Violencia sexual es “Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer”⁶.

En tal sentido la violencia sexual se da cuando se actúa en contra de la voluntad de la mujer, afectando su integridad física.

1.3.3. Violencia psicológica o emocional

La agresión psicológica es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos,

⁶ Rodríguez, Edna Victoria. **La violencia intrafamiliar**. Pág. 3

humillaciones, desvalorización, amenazas y presión, aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo.

“La violencia psicológica es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer”⁷.

Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico al cual es sometida.

Este tipo de violencia puede llegar a crear en la mujer un daño físico manifestándose en diversos tipos de alteración en su salud tales como dificultad respiratoria, palpitaciones, angina de pecho, diarrea, dolores de cabeza, pérdida de apetito y por lo tanto pérdida de peso, llegando muchas veces a la autoculpabilización y al suicidio.

1.3.4. Violencia patrimonial económica

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenidos mediante el

⁷ Ibid.

esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

“La violencia patrimonial es toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores”⁸.

1.4. Ciclo de violencia y las fases

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama “ciclo de violencia”, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

1.4.1. Primera fase

Denominada también Fase de Acumulación de Tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

⁸ **Ibid.**

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones.

Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

1.4.2. Segunda fase

Llamada también la Fase Aguda, cuando la acumulación de las tensiones hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una sola amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

1.4.3. Tercera fase

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o “Luna de Miel” hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas la latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son “problemas de esfera privada”, ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

1.5. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentaran a corto o largo plazo, presentándose muchas veces signos de síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual.

1.5.1. Maltrato físico

La mujer puede presentar heridas cortocontundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

1.5.2. Maltrato psicológico

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

1.5.3. Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella

que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

1.6. Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor de número de mujeres maltratadas se encuentra la mayoría de las veces en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.
- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel social sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras, universitarias, etc.
- **Estado civil:** la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.

- **Escolaridad:** aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectado no ha recibido ningún tipo de educación formal.

Es importante mencionar que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho, tiene más capacidad de pedir ayuda o no.

- **Etnia:** con referencia a la etnia, no existe ninguna diferencia significativa. Las mujeres de todas las etnias pueden ser y son víctimas de violencia intrafamiliar.
- **Religión:** el tipo de religión que practica la mujer agredida, muchas veces repercute de manera directa e importante para asumir su papel de mujer maltratada, pues la religiosidad de la mujer puede hacer que ésta asuma un papel más sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar

2.1. Definición

Violencia se entiende por toda acción u omisión de una persona o colectividad que coarte el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desvalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación y que la hacen parecer normal o invisible.

La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a las personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad.

“La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento,

incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar⁹.

La violencia intrafamiliar lleva consigo la degradación de la persona, se rompen las relaciones entre la familia y demás personas, se violan los derechos de los otros su fin es la intimidación de la persona violentada.

“Violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”¹⁰.

La violencia conlleva intimidación de una persona contra otra, la cual puede ser sexual, psicológica, económica, etc.

2.2. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, es aquellas que se da dentro de un grupo familiar, constituyendo un daño a los que componen el grupo.

“Es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otro miembros de

⁹ Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**. Guatemala. Editado por el Congreso de la República de Guatemala, 1999. Pág. 7.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L., 1998. Pág. 786.

iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de elegir”¹¹.

El fin de la violencia intrafamiliar es tener bajo su poder a la persona violentada, en los cuales se violan sus derechos y se intimida a una o más personas del grupo familiar, llevando consigo daños morales, psicológicos o materiales a los violentados.

“La violencia intrafamiliar son todos los valores, normas de comportamiento y acciones provenientes de comportamientos y acciones provenientes de un miembro de la misma familia, que dañan la integridad psíquica y social de la mujer”¹².

La violencia física no es más que el uso de la fuerza material o coacción del sujeto activo para que la persona agredida haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. La violencia física es una manifestación de la agresión material o corporal que pueden causar la muerte de una persona.

La violencia psicológica son hechos que provocan la vergüenza o la humillación de la agredida, así como actos de indiferencia y omisión cuando se necesita afecto, estos actos causan traumas que resultan en la necesidad de consultar a un profesional de la psicología para su recuperación.

Por su parte la violencia patrimonial o económica, consiste en acciones u omisiones que afecte o cause graves daños en el patrimonio de uno o más miembros que conforman el grupo familiar, esta clase de violencia se puede

¹¹ Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. Pág. 4

¹² UNICEF. **La violencia contra la mujer. Ausencia de una respuesta institucional**. Pág. 110.

representar en la apropiación de bienes materiales de la agredida cuando va precedida de chantajes afectivos, también se representan en la destrucción de cualquier objeto de valor que pertenezcan a la persona, la amenaza de desposeer de bienes a la persona en beneficio persona del agresor.

La violencia sexual, es el abuso deshonesto, hostigamiento sexual, incesto, o cualquier otra forma de contacto sexual no deseado, ya sea que la mujer esté casada, unida o separada, causando depresión, rechazo o miedo. El abuso sexual se da en contra de los niños o niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros).

2.3. La violencia intrafamiliar, consecuencias y repercusiones

De acuerdo con este tipo de abuso, las consecuencias pueden catalogarse en la dimensión física, social, patrimonial y psicológica. Esta división, cabe la pena recalcar, es totalmente artificial, porque la mujer es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona. De esta forma, por ejemplo, el abuso físico, no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas y sociales, entre muchas otras.

En la dimensión patrimonial, la violencia trae como una de sus principales consecuencias la pérdida de bienes para la sobrevivencia cotidiana, no solo para ella sino también para los hijos.

La agresión conyugal que sufre la mujer también puede ocasionar la pérdida del contacto con la familia propia, amistades, los hijos y, en general, la posibilidad para la auto realización.

Las consecuencias del trauma por violencia intrafamiliar son similares a las que experimenta las personas que sobreviven a campos de concentración, guerras nucleares, desastres naturales y de los excombatientes o prisioneros de guerra.

“Las situaciones o eventos traumáticos como lo es la experiencia repetida del abuso conyugal, se reconocen porque son devastadores en cualquier ser humano. En este sentido, las consecuencias deben comprenderse también desde el punto de vista homeostático del organismo humano. Así, el maltrato agota las capacidades adaptativas de la mujer porque con afán de protegerse del peligro le exigen permanecer en un estado de alerta y vigilancia permanente y llevar a cabo una gran cantidad de soluciones inmediatas a un mismo tiempo”¹³.

El estado de alerta y tensión emocional intensa, producto del vivir bajo la amenaza y el terror, desencadenan en la mujer maltratada las reacciones de tensión y estrés, siendo igual que la persona que se encuentra gravemente amenazada, por lo que la tensión es una acción que se toma como defensa.

Para que se produzca la violencia doméstica es necesario que se de en el grupo familiar, y su fin es el control de la agredida y beneficiarse de ella.

La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.

La violencia doméstica son actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las

¹³ **Ibid.**

mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia intrafamiliar está íntimamente ligada con los niños que sufren maltrato físico o psicológico, en muchas ocasiones por abuso sexual y con acciones verbales y psicológicas que realizarse por mujeres como por hombres.

Algunos tratadistas han estudiado las consecuencias y repercusiones que produce la violencia intrafamiliar, basándose en las secuencias que conlleva la rutina familiar y el trabajo masculino, que ha llevado consigo la concentración de los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, analizando además la pobreza y la extrema pobreza.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El derecho entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos

puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales.

“Forma parte de la violencia intrafamiliar el maltrato infantil que abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad del niño. Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas. En casi todos los casos de acoso sexual el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente. Sin embargo, en los últimos tiempos está aumentando el

número de niños varones en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato”¹⁴.

Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. Una forma común de abandono entre los niños es la subalimentación, que conlleva un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.

Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores. Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos. A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas. La gran mayoría de casos de maltrato infantil se dan en las familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

La preocupación generalizada, sobre todo en Occidente, ante el creciente número de denuncias de malos tratos infantiles ha llevado a aprobar leyes

¹⁴ PNUD. **Ob. Cit.** Pág. 15.

específicas que pretenden identificar, registrar y tratar este tipo de casos, aunque cada vez la atención está más enfocada a la prevención.

La puesta en marcha de soluciones a corto plazo para el cuidado de niños y de servicios de ayuda a los padres, ha puesto de relieve que los malos tratos infantiles a menudo tienen lugar cuando los padres se encuentran bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares que no pueden controlar. Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas. La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos.

2.4. Análisis jurídico

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

El Artículo 2 indica que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

Este Decreto (97-96 del Congreso de la República de Guatemala), refleja la realidad de Guatemala, entre otros instrumentos internacionales, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niños. Lo que demuestra una intención de proteger los hechos de violencia dentro de la familia.

De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, según el Informe Anual Circunstanciado 2003, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano.

El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia a aminorar los hechos de violencia intrafamiliar, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad persona de los miembros del hogar se encuentra amenazada.

2.5. Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer

cualquier que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y por medio del Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; además de la prepotencia y el machismo que aún existen. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o

sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

2.6. Trámite

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado. La denuncia puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las circunstancias siguientes:
 1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 2. Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

Las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar son las siguientes:

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los Derechos de la Mujer.
- La Policía Nacional Civil
- Los Juzgados de Familia
- Bufetes Populares
- El Procurador de los Derechos Humanos

Las instituciones competentes para decretar las medidas de seguridad, son exclusivamente jurisdiccionales, es decir los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz, estos últimos actúan en caso de que por motivo de horario o de distancia no puedan acudir al Juzgado de Familia.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 7 contempla dieciséis medidas de seguridad, tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, además, el artículo en referencia faculta la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en el artículo 88 del Código Penal. La duración de las referidas medidas de seguridad no pueden ser menor de un mes ni mayor de seis meses, sin embargo al vencer el plazo la víctima puede solicitar al órgano jurisdiccional prórroga del plazo.

En cuanto al trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar, es bastante rápido, pues, las instituciones encargadas de recibir dichas denuncias, tienen un plazo de veinticuatro horas para remitir las mismas al Juzgado de Familia o Juzgado

de Paz, según corresponda, para que estos procedan, en el mismo plazo, a la recepción, tramite y decreten las medidas de seguridad pertinentes al caso en concreto. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, se gira oficios a la Policía Nacional Civil respectiva, a efecto le brinden el auxilio necesario a la víctima.

Seguidamente, a la recepción y resolución de la denuncia de violencia intrafamiliar, se procede a notificar a las partes la decisión judicial, se le confiere un plazo prudencial al presunto agresor para que este haga uso de su derecho de defensa o plantee oposición a las medidas de seguridad decretadas, esta oposición, se tramita en vía incidental.

CAPÍTULO III

3. La discriminación y convenios firmados por Guatemala

Los Artículos 23-1, 23-2, 23-3, 23-4 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.

“Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”.

“Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social”.

“Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses”.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, se puede mencionar, entre otros, la derogatoria de los artículos del Código Penal que tipificaban los delitos de adulterio o concubinato, los cuales eran discriminatorios contra las mujeres; posteriormente la derogatoria del artículo 200 del cuerpo legal precitado, en el cual se permitía el matrimonio del agresor sexual con la agredida; la tipificación del delito de discriminación, por varios motivos, entre

ellos por motivos de sexo, el cual se encuentra contenido en el artículo 202 Bis del Código Penal.

Mientras, en materia laboral, también se ha logrado mejorar los derechos de las mujeres trabajadoras, especialmente la ampliación de las licencias pre y post natal, lo cual se ha logrado mediante reformas al Código de Trabajo.

En cuanto a los derechos y obligaciones que se contraen con el matrimonio, las féminas han logrado un avance significativo, mediante el Decreto número 80-98 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reforma varios artículos del Código Civil, entre ellos podemos destacar el artículo 109 del Decreto Ley 107, en el que preceptúa que la representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges.

3.1. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Guatemala es signataria del Convenio Interamericano para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificado mediante el Decreto 762-2002, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial de fecha cinco de agosto del mismo año. Por lo anterior Guatemala es Estado Parte del Convenio indicado.

Este Convenio reafirma que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

El Artículo 1, literal 2, define la discriminación contra las personas con discapacidad de la siguiente manera: “a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”.

3.2, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Esta Convención fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1979, ratificada por Guatemala el 8 de julio 1982 y publicada en el Diario de Centroamérica el 12 de agosto del año 1982.

Es una forma especial de tratar los asuntos de la mujer en el tema de la discriminación derivado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, como una obligación de garantizar al hombre y a la mujer igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Explica que para efectos de la Convención, el Artículo 1 indica que la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Se regula una igualdad en el caso del hombre, en los temas de:

- Orientación
- Capacitación
- Educación
- Deporte y educación física
- Salud
- Trabajo
- En materia del matrimonio o maternidad

La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de

derechos entre el hombre y la mujer, preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

El Artículo 2 de la Convención, establece “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales

nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El Artículo 7 de la Convención, estipula “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.

Asimismo los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

3.3. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

Los estados partes de la presente convención, reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados

Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3.4. El delito de discriminación

Para llegar a tipificar la discriminación como delito en Guatemala, se tuvo que recorrer un largo camino y unos Acuerdos de Paz que emanaron de un cruento conflicto armado interno, señala el documento “Apuntes sobre la discriminación como delito”, presentado el jueves último en la capital guatemalteca.

El estudio es un esfuerzo realizado en el marco del proyecto “Apoyo a la lucha contra el racismo y la discriminación en Guatemala para el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas y la construcción de un estado multicultural”, del Mecanismo de Apoyo a los Pueblos Indígenas Oxlajuj Tz’ikin y la Fundación Rigoberto Menchú.

Luego del apoyo y colaboración de diferentes agrupaciones indígenas y de la sociedad civil, y el análisis que hizo el Congreso de la República, se llegó a tipificar el delito de discriminación, creando así el Artículo 202 Bis del Código Penal, el cual fue redactado de la siguiente manera:

Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona,

grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercer parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultura o etnia.
- b) Para quien de cualquier forma y por cualesquiera medios difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo.
- d) Cuando el hecho sea cometido por un particular en el prestación de un servicio público”.

3.5. Sanción por discriminación

La sanción penal por el delito de discriminación, conforme el Artículo 202 Bis del Código Penal, es la siguiente:

- a) Prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

b) Si se agravara la pena será en una tercera parte.

Como se puede apreciar esta sanción conlleva una pena corporal (prisión) y una pena pecuniaria (multa), asimismo se puede agravar la pena en una tercera parte si se incurre en las literales a), b), c) y d) del Artículo 202 Bis del Código Penal.

La pena corporal es de uno a tres años de prisión, si existiera agravación de la pena esta será aumentada en una tercera parte, o sea, la pena máxima sería de cuatro años de prisión, por lo que las condicionantes de los numerales indicados dará lugar a que se agrave la pena.

CAPÍTULO IV

4. El femicidio

4.1. Generalidades

“Este fenómeno se da especialmente en las “maras”, estas se desprenden de reparos morales, tomando una actitud de irrespeto a las mujeres, entonces se da el femicidio”¹⁵.

Se hace necesario iniciar una campaña de concientización a cerca del valor de la mujer como núcleo fundamental de la familia y de la sociedad.

Según la Escuela de Chicago, existe una gran cantidad de mujeres que han emigrado de sus comunidades a la ciudad, quienes al llegar a las ciudades pierden sus valores y encuentran en las pandillas especialmente, nuevas costumbres, parece ser que las mujeres que están dentro de ellas son el blanco perfecto de los homicidios debido a eso la mayoría de mujeres que parecen muertas tienen tatuajes en sus cuerpos con las identificaciones de las denominadas “maras”. Todo esto sucede dentro de la pandilla o como venganza de otras pandillas.

En tal sentido se debe dar oportunidades a las mujeres para que se eduquen y ganen espacios dentro de sus comunidades, así mismo crear empleos para ellas, a efecto de que no tengan necesidad de emigrar a las ciudades.

Conforme la teoría del etiquetamiento, posiblemente se da el femicidio por una limpieza social, la mayoría de las mujeres muertas son integrantes de las pandillas, son mujeres que han estado detenidas por que han cometido determinados delitos, entonces la sociedad piensa que el que ha estado preso o

¹⁵ Escobar de León, Carlos. **Causas del femicidio**. Pág. 132.

simplemente detenido necesariamente es delincuente, entonces en este caso se trata de eliminar a las mujeres que están etiquetadas en ese sentido.

La causa del femicidio según la teoría de las subculturas: El feminicidio se da porque las mujeres se han asociado a las denominadas “maras”, pasando a adquirir una subcultura y es necesario recordar que estas representan una opción entre vida o muerte y siendo que las mujeres son un sector muy vulnerable, son las que resultan muertas dentro de su subcultura.

La mayoría de mujeres que aparecen muertas son pobres y esa pobreza, posiblemente las haya conducido a delinquir, por lo puede existir una limpieza social, donde se está tratando de eliminar a la mujer que ha cometido algún delito, cuando lo que se está eliminado es la mujer pobre, sin trabajo, sin oportunidades de superación, etc.

4.2. El femicidio en Guatemala

En Guatemala, para que una mujer maltratada pueda llevar a los tribunales a su marido, las heridas han de permanecer visibles al menos diez días. En algunas comunidades, incluso, es normal que los padres ‘inicien’ a sus hijas en el sexo. Atada con alambre de espinos, espantosamente mutilada, con insultos grabados sobre la piel, violada, asesinada, decapitada y tirada en un arcén; en la capital del país es raro el día en que no se encuentra una mujer en estas condiciones. En el año 2007, la media ha sido de dos cuerpos al día: 312 hasta mayo, que se suman a las 500 violadas, torturadas y asesinadas en los últimos cuatro. Queda claro que, en Guatemala, ser mujer y víctima es una misma cosa. Desde el fin de la guerra civil, las redes del crimen organizado se han infiltrado en el Gobierno, el Ejército y la Policía.

Para entender la situación hay que remontarse a los años 50, cuando amplias zonas de Guatemala estaban en manos de la United Fruit Company. En 1954, el gobierno de izquierdas elegido democráticamente expropió terrenos de la multinacional en el marco de la reforma agraria, y la CIA, cuyo director estaba ligado a la compañía, orquestó un golpe militar. Se paralizó la redistribución de tierras, surgieron grupos guerrilleros y comenzó la campaña antiinsurgencia patrocinada por EE.UU. El ciclo de represión, recrudecido en los 80, durante la era Reagan, fue el más violento y desconocido de América Latina.

Con la Guerra fría de fondo, los sucesivos gobiernos de Washington inyectaron ayuda militar a Guatemala y a grupos de ultraderecha para proteger sus intereses en la región. Se asolaron grandes extensiones de cultivos, masacrando a la población, indios mayas en su mayoría. Los habitantes de las zonas beligerantes eran llevados en manada a las iglesias y quemados vivos; se encerraba a familias enteras dentro de un pozo. Los oponentes políticos eran eliminados y las mujeres, violadas; mutiladas y asesinadas. A las embarazadas las abrían el útero y colgaban los fetos de un árbol. En 1996, cuando la ONU negoció un acuerdo de paz, se contaban más de 200.000 muertos, 40.000 desaparecidos y 1,3 millones de guatemaltecos convertidos en refugiados internos, en un país de poco más de diez millones de habitantes. Cuando la Iglesia católica denunció en 1998 que el 93 por ciento de los muertos de la interminable guerra civil había fallecido (en lo que más tarde se reconocería como «actos de genocidio») a manos de las Fuerzas Armadas, los escuadrones de la muerte paramilitares y la Policía, el obispo que redactó el informe fue asesinado en la puerta de su casa. Extraordinariamente, dado el clima de impunidad que se vive en el país, tres oficiales fueron condenados por el homicidio.

Como reconocimiento de que los responsables de la mayor parte de las atrocidades fueron los sectores armados por EE.UU., entrenados con métodos sádicos de represión, el acuerdo de paz apoyado por la ONU exigió la reducción y reforma de las Fuerzas Armadas y la Policía. Pero mientras se reducían ambas instituciones, los hombres seguían siendo los mismos. Los responsables de las peores atrocidades continuaron impunes. Efraín Ríos Montt, el general acusado de actos de genocidio en la cumbre de la guerra (cuyos cargos desestimó el ex presidente estadounidense Ronald Reagan como «acusaciones falsas»), consiguió ser elegido presidente del Congreso.

En un país que ha sido testigo de tantas atrocidades sin ley, no sorprende que la vida no valga nada. Y en una tierra con una cultura machista tan pronunciada, no extraña que los hombres se hayan acostumbrado a pensar que pueden asesinar, torturar y violar a las mujeres y quedar impunes.

Los defensores de los Derechos Humanos, sometidos con regularidad a amenazas de muerte e intimidaciones, creen que culpar a la violencia callejera es una manera de simplificar deliberadamente el problema. A las mujeres, aseguran, no sólo se las «mata como moscas» porque se las considera sin valor, también se las utiliza como títeres en las luchas de poder entre redes del crimen organizado. «Un elemento clave en la historia de Guatemala es el uso de la violencia contra las mujeres para aterrorizar a la población», explica Eda Gaviola, directora del Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (Caldh). «Este estado de terror beneficia a todo tipo de criminales, desde el narcotráfico hasta las adopciones ilegales, pasando por el blanqueo de dinero y los secuestros. Hay signos claros de conexión entre estas actividades y el Ejército, la Policía y las empresas de seguridad privada, a las que se incorporaron ex militares y ex policías tras la reducción de las fuerzas del orden.

En el año 2005, Amnistía Internacional describía Guatemala como un «Estado mafioso corporativo» controlado por «poderes ocultos» que forman una «alianza entre sectores de la oligarquía, empresarios, Policía, Ejército y los delincuentes comunes». A lo que Hilda Morales, una abogada que lidera una red de grupos femeninos constituidos a medida que escalaba el problema, añade: «Ni la Policía ni el Gobierno se lo toman en serio». En su opinión, la situación no cambiará a menos que se presione desde el exterior y que los inversores conozcan la situación y cuestionen sus negocios con Guatemala.

No olvidemos que éste es un país pequeño, condenado geográficamente a una relativa oscuridad. En el vecino México, en Ciudad Juárez, en la frontera con EE.UU., las más de 400 mujeres asesinadas en la última década han atraído la atención de todo el mundo. Estrellas de cine como Jane Fonda, Sally Field o Jennifer López han puesto su rostro para subrayar y denunciar lo que se ha dado en llamar `feminicidio'. Pero pocos hacen caso de lo que pasa en Guatemala.

El intento por parte de la ONU de establecer una comisión para investigar y enjuiciar a las «poderes ocultos» del país fue desestimado por las autoridades locales por «inconstitucional». Mientras siguen las conversaciones, también continúan los asesinatos.

Aquí, las mujeres mueren peor que los animales. Cuando el Ayuntamiento anunció una campaña para exterminar a los perros callejeros, la gente paralizó las calles para protestar -comenta Andrea Barrios, del Caldh-. Cuando se asesina a una mujer, la indiferencia es total. Se ha creado la imagen de que las que mueren se lo merecen de un modo u otro.»

4.3. Casos ilustrativos

La Policía, de hecho, afirma públicamente que las víctimas son, en su mayoría, prostitutas. Es parte de una estrategia para intimidar a las familias que presionan para que se investiguen las muertes. En realidad, más del 40 por ciento de las asesinadas eran amas de casa y un diez por ciento, estudiantes. Sin dejarse amedrentar por esta estrategia, Rosa Franco, madre de una adolescente asesinada brutalmente hace cuatro años, no ha parado de exigir justicia. Siguen a sus hijos de camina al colegio. A poca distancia de la casa, un coche con varios ocupantes en su interior vigila por turnos. Hay uno la noche que hablo con e en su casa. Para los defensores de los Derechos Humanos, este tipo de vigilancia es una señal de que el asesinato está relacionado con la burocracia y el crimen organizado. «Tengo miedo -confiesa Rosa-, Pero me he jurado no dejar de luchar.»

El mismo sentimiento lo comparten María Elena y Liliana Peralta. Su hermana mayor, Nancy, fue asesinada en el 2002. Cuando las hermanas y sus padres denunciaron que la estudiante de Contabilidad de treinta años no había vuelto a casa un día, la Policía les dijo que esperaran a ver si aparecía. Al día siguiente, el cuerpo desfigurado de una joven fue encontrado a las afueras de capital. El padre llamó al depósito, donde le dijeron que no podía ser su hija porque la descripción no coincidía. Junto al cuerpo, sin embargo, había aparecido una de las prendas que Nancy llevaba al salir de casa.

La policía se ríe de nosotras, a mi hermana le dicen 'la muerta viviente'. Insisten en que no ha muerto, que otra estudiante se había apropiado de si identidad para inscribirse en la Universidad. No quieren investigar, afirma María Elena,

quien ha empezado a estudiar Derecho para llevar ante la justicia a los asesinos de su hermana.

Rosa Franco y la familia Peralta denuncian que incluso las pruebas forenses más básicas, como la de fluidos corporales, que pueden ayudar a identificar a los asesinos en ambos casos, no se llevaron a cabo. Ante las constantes frustraciones, piensa llevar sus casos a la Comisión Interamericana. Sin embargo, la mayoría de las familias de las víctimas no tiene recursos ni conocimientos como para iniciar una lucha legal. Alejados del caos de Ciudad de Guatemala, en la selva al norte del país, rica en vestigios de la civilización maya, un grupo de arqueólogos encontró recientemente en una cripta la escena de un crimen antiguo había restos de dos mujeres, una de ellas embarazada dispuestos en forma ritual. Al parecer, era el resultado de una demostración de fuerza entre ciudades rivales. 1500 años después, sus descendientes siguen siendo víctimas de las luchas por el poder.

Rosa Franco lleva cuatro años luchando para que se investigue el asesinato de su hija adolescente María Isabel. Una noche, en las noticias, Rosa reconoció el cuerpo de su pequeña, boca abajo, en un descampado. Rosa presionó a la Policía para que buscara al asesino, les entregó pruebas que demostraban que su móvil había sido usado tras la muerte y siguió la pista de testigos que narraron cómo la habían tirado de un coche. Las autoridades la acusaron de entrometerse y declararon en público que su hija era prostituta.

Manuela Sachaz tenía 19 años y cuidaba de un bebé de diez meses. Su cuerpo apareció sobre un charco de sangre. Violada y mutilada; sus pechos y labios, amputados; las piernas, agujereadas por navajazos. El bebé, sentado en la trona, tenía el desayuno delante. Los dos habían sido decapitados. Aferrada a

una foto de su nieto, hablando entre lágrimas, Cervelia Roldán señala a un vecino policía “que solía molestar a Manuela” y que desapareció después del doble asesinato. Las autoridades no han puesto mucho interés en investigar.

4.4. Análisis doctrinario del femicidio

En nuestro Código Penal, en el libro segundo, título uno, aparece regulado los delitos contra la vida y la integridad de la persona y específicamente en el capítulo I, del artículo 123 al 130, por lo que se analizará lo que es Homicidio; Delito que comete quien da muerte a otra persona. Se trata del delito más común contra la vida humana, y su autor se encuentra castigado en casi todas las leyes del mundo, con penas privativas de libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia la obligación de reparar el daño moral infligido a los allegados de la víctima.

Además del homicidio hay otros delitos contra la vida humana bien diferenciados y se les denomina homicidios calificados:

I. El parricidio. Que consiste en matar a un ascendiente, descendiente o cónyuge o a la persona con quien hace vida marital;

II. El Asesinato. que consiste en matar a otra persona con alevosía, premeditación o ensañamiento, o mediando recompensa o precio etc.;

III. Ejecución extrajudicial, quien por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridad del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más persona, por motivos políticos, etc.;

En legislaciones de varios países existe una variedad de homicidio, denominada homicidio en riña tumultuaria: se produce cuando, encontrándose varias personas en plena disputa, tiene lugar una muerte y no consta su autor.

Por su parte, el delito de aborto tiene un tratamiento muy diferente en las distintas legislaciones penales, según el grado de permisividad de cada una. Pero en el plano penal jamás puede ser considerado homicida el autor de un delito de aborto, y cuando se divulgan en determinados círculos antiabortistas radicales equiparaciones entre ambos delitos, se trata sin duda de una identificación equivocada desde el punto de vista penal, pues el aborto nunca puede ser considerado como delito contra la vida humana independiente. Téngase en cuenta que el feto, desde una perspectiva jurídica, no es persona (al margen de que así se le considere desde algunas interpretaciones morales o religiosas) por lo que falta el primer requisito del delito de homicidio, el que atañe a la víctima.

El femicidio es una figura delictiva que se menciona mucho hoy en día en nuestro País y se considera una de las formas más brutales y crónicas de la violencia de género, que generalmente queda impune a un alto porcentaje de casos. Considerando únicamente los datos aparecidos en la prensa durante 1988, una mujer fue asesinada cada doce días, en más del 83 % de los casos el victimario era su pareja, familiar o conocido; y de estos en el 67% de los casos los autores eran esposos, concubino, novio o ex pareja. Y durante el primer trimestre de 1999 se registró en la prensa un femicidio cada diez días.

El actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos hasta ahora desconocidos, dicha ampliación tiene sobre todo una lectura cualitativa, pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos, de la persona del delincuente y del delito a la víctima, a la prevención y al control social e incluso una nueva auto comprensión de la

criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La criminología se ocupa del delito, pero el delito interesa también, a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber, la filosofía, la sociología, el derecho penal, etc. Hay que delimitar el concepto de delito que utiliza la criminología, por dos razones, porque no existe un concepto único, unívoco, pacífico de delito y porque la autonomía científica de la criminología debe permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

En consecuencia tomando en consideración lo antes expuesto se considera que se la ha dado mayor importancia al femicidio ya que se toma en cuenta con mayor énfasis a la víctima y no al delincuente y esto se debe al deterioro al respeto a la vida de las de género.

El Estado debe optar por una política criminal que conlleve la seguridad en este sentido, ya que como es sabido en la actualidad las muertes de mujeres son demasiadas y por ende debe disminuirse la eliminación de mujeres por tal u otra razón.

4.5. Escuelas criminológicas

Clásica: para el presente análisis la escuela clásica tomaría al delincuente que es un ser racional que se rige por el principio del placer y el dolor, sus actos se encontrarían basados en un cálculo utilitario, existe un mal uso de su libertad y que debe ser reformado moralmente.

Asimismo la escuela clásica considera la pena como un medio para disuadir o intimidar la comisión de hechos delictivos.

Positivista: el delito lo concibió como un hecho real e histórico, natural, y como ficticia abstracción jurídica. Esta escuela da mayor importancia al delincuente que al delito; su peligrosidad es de indudable importancia en el análisis de los problemas relativos a la represión del crimen. En consecuencia esta escuela considera al responsable del delito la pareja, novio o ex paraje de la víctima. Toda vez que esta escuela señaló la necesidad de estudiar la personalidad del individuo.

Escuela Cartográfica o Estadística Moral: para esta escuela el crimen es un fenómeno social, de masas, no un acontecimiento individual.

Escuelas Intermedias y Teorías Ambientales, entre estas esta la escuela de Lyon, que le da importancia al medio social, que es la génesis de la delincuencia.

Escuela de Marburgo: pretende un análisis científico de la realidad criminal, dirigido a la búsqueda de las causas del crimen, en lugar de una contemplación filosófica o jurídica de éste.

Escuela o Movimiento de la Defensa Social: para esta escuela la meta codiciada no debe ser el castigo del delincuente, sino la protección eficaz de la sociedad a través de estrategias no necesariamente penales, que parten del conocimiento científico de la personalidad y de aquel y sean capaces de neutralizar su eventual peligrosidad de modo humanitario e individualizado.

En síntesis estas escuelas exponen como consideran al delincuente, también como debe ser tratado el mismo, es importante su análisis ya que solo así podemos proponer soluciones o prevenciones al fenómeno femicidio que están sufriendo las mujeres en nuestro país.

Escuela o Teoría de la Anomia: este fenómeno se da especialmente entre las maras, estas se desprenden de reparos morales, tomando una actitud de irrespeto a las mujeres, por lo mismo se da el femicidio.

Escuela de Chicago: existe una gran cantidad de mujeres que han emigrado de sus comunidades a la ciudad, quienes al llegar a las ciudades pierden sus valores y encuentran en las pandillas especialmente, nuevas costumbres, parece ser que las mujeres que están dentro de ellas son blanco perfecto de los homicidios debido a eso la mayoría de mujeres que aparecen muertas tienen tatuajes en sus cuerpos, con las identificaciones de las dominadas maras. Sucede dentro de las pandillas o como venganza de otras pandillas juveniles.

Teoría Del Etiquetamiento: posiblemente se da el femicidio por una limpieza social, la mayoría de las mujeres muertas son integrantes de las pandillas, son mujeres que han estado detenidas por que han cometido determinados delitos, entonces la sociedad y el estado las margina, clasificándolas como una clase peligrosa, de esta manera las están etiquetando.

Teoría de las Subculturas: se da por que las mujeres se han asociado a los grupos delincuenciales, pasando a adquirir una subcultura, es necesario recordar que estas representan una opción entre vida o muerte y siendo que las mujeres son un sector muy vulnerable, son las que resultan muertas dentro de su cultura.

Las escuelas analizadas no se refieren directamente a los delincuentes que acecinan a mujeres o los homicidios de mujeres, pero nos proporcionan mucha información para comprender este fenómeno.

CAPÍTULO V

5. La discriminación como fuente real del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala

5.1. El proceso y las fuentes del derecho

El derecho procesal es el conjunto de normas que establecen los institutos del proceso, regulan su desarrollo y efectos y también la actividad jurisdiccional.

“Este derecho procesal es independiente y autónomo del derecho material, el Estado en el desempeño de su función pública, regula las relaciones intersubjetivas mediante dos distintos órganos de actividades. Con la primera, que es la legislación, establece las normas generales que deben regir esas relaciones. Son normas generales y abstractas que, dictadas sin referencia a situaciones particulares concretas o individuos determinados, constituyen tipos o modelos de conducta acompañados de la sanción que reclama el carácter coercible de la regla de derecho. Con la segunda, que es la jurisdicción se procura obtener la realización práctica de a primera, declarando cuáles la ley del caso concreto – proceso de conocimiento y adoptando medidas para que regla se cumpla – proceso de ejecución”¹⁶.

Se cumple habitualmente, sólo cuando es violado y se reclama la tutela jurisdiccional, aparece el derecho procesal, que es el instrumento para hacer valer aquellas reglas que establecieron los deberes y derechos – o situaciones jurídicas- que constituyen el derecho material.

¹⁶ Cabrera Acosta, **Ob. Cit.** Pág. 43.

El derecho procesal surge entonces como medio, como un derecho que supone la existencia de normas jurídicas preexistentes que regulan la conducta humana y que habrían sido violadas.

“Como se sabe, para juzgar eficazmente la situación jurídica sustancial y hacer una declaración concreta por medio de la sentencia, se requiere un proceso válido, esto es, que los actos del procedimiento se hayan desenvuelto de conformidad con el derecho procesal, no significa desconocer la autonomía que posee. Como se evidenció en el estudio del concepto de acción en el último siglo, el derecho procesal es autónomo, tiene sus normas propias, se maneja con instituciones y principios especiales a pesar de ser un instrumento, y como tal debe adecuarse al derecho de fondo que pretende imponer”¹⁷.

Sin embargo, ese carácter que hace que el derecho procesal sirva de medio y se adecue a los derechos sustanciales, no le hacen perder su autonomía, ni tampoco su unidad. El desconocer estos atributos hace que se haya considerado como dependiente o fraccionado en diversos derechos procesales, o peor aún como objetivo, lo cual no es exacto.

Concluyendo, se afirma que el derecho procesal, es autónomo como consecuencia de la aceptación de la acción como tal, es instrumental o medio, porque sirve para hacer efectivo el derecho material, ante su desconocimiento o violación, y es uno solo porque a pesar de la distinta naturaleza de los conflictos, se trata en todos los casos de reconocer el derecho.

¹⁷ **Ibid.**

5.2. Análisis de fuentes del derecho procesal

“El derecho como fenómeno cultural o producto supraestructural aparece representado como un sistema de normas, que bien atribuyen derechos y a su vez imponen deberes. La ley es la común expresión del Derecho emitido por el Estado, sin embargo, ésta solamente es una de las formas en que se manifiesta el Derecho, mas no es todo el Derecho”¹⁸.

“Desde el punto de vista general, fuente significa origen, nacimiento, principio de algo”¹⁹.

5.2.1. Clasificación

Las fuentes del derecho tradicionalmente se clasifican en Formales, Reales e Históricas, entendiendo las primeras como los procesos de creación de las normas jurídicas, las segundas como los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas y las últimas como todos aquellos documentos que contiene en el texto de una ley que ya no se encuentra en vigencia.

Entendiendo por fuente formal o validez de la norma jurídica, la que investiga la forma que dicha norma debe tener para ser obligatoria. Es importante destacar el tema las fuentes del derecho, para poder comprender, interpretar y aplicar la norma jurídica a un caso concreto, ahora bien, las fuentes del derecho se clasifican en:

¹⁸ Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 79.

¹⁹ **Ibid.**

- a) Fuentes Históricas
- b) Fuentes Reales o Materiales
- c) Fuentes Formales

5.2.1.1 Fuentes históricas del derecho

“Se entiende por fuentes históricas del Derecho, todo vestigio, regularmente documental, que nos informa sobre lo que ha sido el régimen jurídico en el pasado, a efecto de encontrarle explicación a las instituciones legales que rigen la conducta de las personas en el presente, aun cuando la documentación no sea expresión de instrumentos estrictamente jurídicos. Así por ejemplo, se dirá que las fuentes del Derecho romano son manuscritos, inscripciones, papiros, las alusiones al Derecho contenidas en la literatura latina, etc. En resumen, todo lo que pueda enseñarnos algo de las instituciones jurídicas presentes o pasadas”²⁰.

“Esta idea se encuentra prevista en los Artículos 10 y 15 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, cuando se dice en casos de falta, oscuridad o ambigüedad o insuficiencia de la ley, hay obligación de resolver recurriendo, entre otros parámetros, a la historia fidedigna de la institución. ¿En dónde encontramos esa historia que alude la ley? En los textos de jurisprudencia doctrina jurídica; en las exposiciones de motivos de la ley que se este aplicando al caso concreto; o en los diario de sesiones de la legislatura”²¹.

²⁰ Villegas Lara, Rene Arturo. **Elementos de Introducción al Estudio del Derecho**. Pág. 84

²¹ **Ibid**

5.2.1.2 Fuentes reales del derecho

“Los autores que han escrito sobre Teoría General del Derecho o de introducción al Derecho, cuando siguen el pensamiento del positivismo lógico, particularmente el de Hans Kelsen, le niegan importancia al estudio de las fuentes reales o materiales del Derecho, argumentando que este es un orden formal que se desarrolla como un deber ser de las normas jurídicas, independientemente de su causa u origen; por lo que, no tiene importancia, al menos desde el punto de vista de una ciencia formal como lo es el Derecho, que estudie el contenido o el ingrediente sociocultural de la ley”²².

Contrariamente a esa teoría, es abundante la literatura jurídica sobre la fuente material del Derecho, entendiendo como tal la realidad social en que se da, tanto en su expresión legal como doctrinaria. Si se requiere explicar el ser del Derecho; si se quiere estructurar su ontología, su teoría del conocimiento, es obligado el análisis de la totalidad social para arribar a conclusiones valederas sobre el origen de las normas jurídicas, tomando en cuenta que estas forman parte del hacer social de las personas- “¿Dónde se origina el Derecho?... el derecho emana del grupo social; las normas jurídicas expresan la forma en que deben establecerse las relaciones sociales, según dicho grupo”. Regularmente el análisis de la fuente real o material del Derecho es propio de la Sociología jurídica. A este respecto, dice Gustavo Radbruch: “Entre las teorías de la Sociología del Derecho se destaca como la mas importante la concepción materialista de la historia, fundamentada por Carlos Marx (1818-1883) y Federico Engels (1820-1825). Según Marx, la estructura económica de la sociedad forma la base real, sobre la que se levanta una superestructura

²² Villegas Lara, Rene Arturo. *Elementos de Introducción al Estudio del Derecho*. Págs. 85

jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas sociales de conciencia. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de vida jurídico-política y el de la vida del espíritu en general. Al cambiar la base económica, se desplaza, mas o menos lentamente, toda la inmensa superestructura erigida sobre ella”. No esta, por supuesto la única teoría que explique el origen de lo jurídico, desde una perspectiva de la realidad social. El profesor Rodolfo Stammler, de la Universidad de Berlín, dice: “No hay una sola aspiración jurídica ni una norma en que se condense que no se halle, condicionada históricamente, como producto de una situación dada, y en cuanto a tal sujeta a cambios y mudanzas y condenada a desaparecer en un plazo mas o menos largo”²³.

Es decir, entonces, que una norma jurídica está determinada al entorno de una sociedad, atendiendo a sus factores sociales, políticos, religiosos, biológicos y económicos.

5.2.1.2 Fuentes formales del derecho

“El derecho puede presentarse dentro de la realidad social mediante diferentes manifestaciones: costumbres, leyes, jurisprudencia o doctrina legal, doctrina científica y contratos. Hay autores como Hans Kelsen, que consideran como única fuente formal del Derecho la ley; incluso se dice que si la costumbre, el fallo judicial o la doctrina obligan y tienen positividad y vigencia, es porque una ley así lo prevé; de lo contrario no seria posible tomarlas en cuenta”²⁴.

Entendida la fuente formal como el procedimiento o proceso que se da en la realidad institucional o jurídica de un Estado para que se produzcan las normas jurídicas”²⁵.

²³ **Ibid.** Pág. 86

²⁴ **Ibid.** Pág. 87

²⁵ **Ibid.** Pag. 87

Las Fuentes Formales del derecho, están constituidas por los procesos obligados y predeterminados, como por ejemplo el procedimiento para la creación de ley.

Las fuentes formales del derecho se clasifican en fuentes directas e indirectas, entre las fuentes directas tenemos a la legislación, la costumbre y la jurisprudencia; dentro de las fuentes indirectas se incluye a los estudios doctrinarios de los juristas y los principios generales del derecho.

La legislación

Si tiene por legislación el conjuntote normas jurídicas dictadas por los órganos correspondientes del Estado. Es decir, que además de la ley comprende las normas superiores – Constitución – o inferiores - derechos- en la escala jerárquica, que tengan carácter general.

La Constitución es la fuente primaria del derecho procesal. En ella se establece la organización de la rama judicial del poder público, se estatuyen de manera expresa o tácita ciertos principios fundamentales del proceso, así se trate del debido proceso, el de la igualdad de las partes, el de las dos instancias, el del derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, el de que la administración de justicia es función pública, el derecho de contradicción, el que nadie será sometido a desaparición forzosa, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, el de que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua religión, opinión política o filosófica, el que establece las garantías de libertad y conciencia religiosa, el derecho de petición, el de que toda persona es libre y nadie puede ser molestado en su persona familia y reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, el de que toda sentencia judicial puede ser apelada, el de que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- La ley, en especial códigos, son leyes sistematizadas sobre una misma materia, constituyen la fuente más importante del derecho procesal.

Una ley o norma jurídica puede ser creada a través de un proceso legislativo o por un proceso jurisprudencial.

“El proceso legislativo es el conjunto de actos encaminados a la creación de una ley.

La potestad de legislar corresponde al Congreso de la República potestad legislativa. Una de sus atribuciones es decretar, reformar y derogar leyes”²⁶.

El proceso jurisprudencial “Esta constituido en el derecho guatemalteco, y en materia civil, por la emisión de cinco fallos uniformes del Tribunal de Casación que enuncie el mismo criterio, en casos similares y no interrumpidos por otro en contrario, el producto de este proceso es la Jurisprudencia, llamada también

²⁶ Pereira Orozco. **Ob. Cit.** Pág. 88.

doctrina legal. En materia penal, la nueva legislación procesal penal guatemalteca no contempla la Jurisprudencia como fuente”²⁷.

La jurisprudencia.

Es el conjunto de decisiones judiciales que provienen de los tribunales aplicando la ley a los litigios planteados ante ellos por las partes en virtud de las pretensiones deducidas por éstas. En sentido restringido, se habla de jurisprudencia refiriéndose a las decisiones judiciales sobre un mismo caso y concordantes.

Es indiscutible que al llenar la distancia entre el caso concreto y la norma general, la jurisprudencia tiene importantísima función en la creación del derecho, ora interpretado la ley, ora integrándola, llenando sus vacíos.

Por eso resulta fundamental, dentro de las fuentes del derecho, esta que constituye para algunos, la verdadera vida de la regla, cuando ella se realiza al cumplirse la función jurisdiccional.

En los países anglosajones, el sistema es el de la jurisprudencia obligatoria, en cuanto la decisión de un tribunal en un nuevo caso obliga, para el futuro, a los demás.

El derecho, entonces, tiene su fuente en la jurisprudencia, muchísimo más amplia y rica que la ley y se estudia a través de los casos judiciales rectores.

²⁷ **Ibid.** Pág. 88.

En otros países, ese valor obligatorio de la jurisprudencia lo tiene solamente las decisiones de los tribunales superiores, como sucede con las de la Corte de Casación Francesa y aun así ésta puede ser válida.

En los países latinos la jurisprudencia en general no es obligatoria.

Para complementar el tema de la jurisprudencia Ribo Durán indica que: “en un sentido general, significa ciencia del Derecho; y en sentido concreto, doctrina jurídica que resulta de las decisiones judiciales. Mientras el primer significado es propio de los países que tienen un ordenamiento jurídico encuadrable en la llamada familia del Derecho angloamericano o del Common Law, el segundo es propio de los ordenamientos jurídicos de la familia de Derechos codificados de base romanizada. En estos últimos la jurisprudencia equivale a la orientación normativa que se desprende de las sentencias de los jueces, especialmente de las sentencias del tribunal, en reiteradas sentencias, establece soluciones iguales para casos equivalentes, se dice que existe doctrina legal sobre la materia en cuestión”²⁸.

La Costumbre

“La costumbre es el uso implantado de una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente”²⁹.

Ha constituido, especialmente en el pasado y aún hoy en ciertas ramas de derecho, una fuente importante.

²⁸ Pereira Orozco. **Ob. Cit.** Pág. 103.

²⁹ García Manéz, **Eduardo. Introducción al estudio del derecho.** Pág. 61

En Latinoamérica, la costumbre constituye derecho a falta de legislación, pero no tiene fuerza contra la ley.

La doctrina procesal

“Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del Derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”³⁰.

Su autoridad es fundamental dependiendo de la categoría del autor que opine y de la mayor o menor cantidad de pareceres en un mismo sentido.

Resulta de prioridad interés realizar el importante papel que la doctrina procesal comparada ha tendido en el desarrollo del derecho positivo y la jurisprudencia.

La principal función de la doctrina es la sistematización, actuando como nexo entre la regla y abstracta en el caso concreto.

Esta labor sistemática representa el esfuerzo de la ciencia del derecho procesal al servicio de éste, elaborando conceptos, definiciones, clarificando, comparando, fijando la naturaleza de las instituciones, valorando y, en una palabra, construyendo.

³⁰ García Maynez, **Ob. Cit.** Pág. 76.

5.3. Objeto

Es el de regular la función jurisdiccional del Estado, especialmente la solución de los conflictos entre los particulares y de éstos con el Estado y sus entidades y funcionarios; la declaración de certeza de algunos derechos subjetivos o situaciones jurídicas concretas; la prevención, investigación de los delitos, y la tutela del orden jurídico constitucional.

Su fin es garantizar la tutela del orden jurídico y, por tanto, la armonía y la paz social.

5.4. Regulación del femicidio

El dos de mayo del año dos mil ocho, se sancionó el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.

Esta ley está dirigida específicamente a favor de la mujer, ante la discriminación que se ha hecho de ella, pues la violencia intrafamiliar cada vez es mayor, y es necesario hacer mención que esta clase de violencia también la comete la mujer, pero con menor frecuencia, pues existen casos en que mujeres han privado de la vida al hombre, por lo que los legisladores aprobaron una ley por la presión que ejercieron los grupos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, su fin es la protección máxima de la mujer, a consecuencia de la discriminación contra la misma, por lo tanto el fenómeno de la discriminación en contra de las féminas

ha dado un giro en la creación de la ley que pretende sancionar este fenómeno social.

El Artículo 1º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”. En este caso la protección constitucional está dirigida a toda persona no solamente a un grupo específico.

El Artículo 2º. Constitucional, señala: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Como se puede observar este precepto constitucional protege la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, por lo que a nivel general se garantiza la vida a todos los habitantes de la República sin condición de género.

Por su parte, el Artículo 4º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.

El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es una ley de protección hacia la mujer teniendo en cuenta que se considera la parte débil dentro de la relación familiar y la cual está en desventaja con el hombre, aunque en algunos casos se le puede considerar todo lo contrario, en fin la seguridad para la mujer es el fondo de la ley bajo estudio, ya que existe la desigualdad física entre el hombre y la mujer, pues la ley va dirigida solamente a la mujer, excluyendo al hombre, aunque ambos pueden ser víctimas de violencia

doméstica y en muchas oportunidades pierden la vida tanto el hombre como la mujer, debido a la violencia entre ambos.

Si bien es cierto que en la actualidad se ha incrementado la violencia intrafamiliar, siendo perjudicados los hijos menores, hombres y las mujeres, en muchos casos han fallecido menores o cónyuges; también es cierto que la violencia intrafamiliar la ha sufrido el hombre.

El defecto de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es que no establece sanciones ni considera estos hechos como delitos de acción pública, pero sí es de carácter general, por lo que protege tanto a hombres como a mujeres y a niños. En tal virtud debió reformarse dicha ley, ya que la misma es más completa que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La ley objeto de estudio es basada en la discriminación contra la mujer al ser dirigida a un solo grupo de personas, por lo que puede interpretarse que la misma viola preceptos constitucionales y legales, pero al respecto, el tercer considerando del decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes se ha agravado hasta llegar al extremo del asesinato e impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el diario vivir, asimismo el artículo uno del referido decreto indica que el objeto de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o de confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o

de menosprecio a sus derechos. De lo anterior, se interpreta, que esta ley, será aplicada cuando hombre y mujer estén en condiciones desiguales de poder, ya sea en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar; es decir entonces, que al tenor de los preceptos legales antes aludidos, la ley objeto de la presente investigación, no vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, toda vez que pretende compensar esa desigualdad entre hombre y mujer. Lo anterior, no significa que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer no tenga deficiencias o problemáticas.

Una de la problemática es que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es discriminativa en el sentido que la misma solamente aborda los problemas de género femenino y no aborda la violencia intrafamiliar cuando se comete contra el género masculino o cuando la agresora es una mujer en contra de otra mujer.

La ley en mención debiera regular la violencia intrafamiliar contra ambos géneros, pues al abarcar uno solo se aprecia la discriminación, pues no solamente el hombre comete violencia intrafamiliar sino, en muchos casos, también la mujer comete violencia intrafamiliar contra el hombre.

La investigación se realiza para que la ley sea analizada en forma general y determinar que la discriminación es fuente real de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que es necesaria la representación de ambos sexos, pues uno de ellos se impone sobre el otro, he de allí la importancia de analizar la discriminación contra la

mujer como el origen de la creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El derecho es determinado por la misma sociedad, estableciendo ésta, las normas de conducta vigentes en un determinado espacio y tiempo. En el presente caso de estudio, la discriminación contra la mujer, como fenómeno social juega un papel determinante en las ciencias jurídicas, porque a través de las normas jurídicas se regulan las relaciones de la sociedad, las cuales son obligatorias, por su carácter coercitivo.

Cabe mencionar, que para que una norma jurídica sea válida ante la sociedad ha de llenar requisitos establecidos previamente para su formación, en el caso de Guatemala, el proceso legislativo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, del artículo 174 al artículo 180, asimismo lo encontramos en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, del artículo 109 al 133, por lo que el procedimiento legislativo, para la formación y sanción de la ley se puede resumir de la siguiente manera:

Presentación del proyecto de ley, ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, debe ser redactado en forma de decreto, (parte considerativa y parte declarativa, y además debe presentarse la exposición de motivos de la misma).

La Junta Directiva hace de conocimiento al pleno del Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de ley, el ponente del proyecto de ley hace uso de la palabra e indica el porque de la misma, la propuesta pasa a la comisión respectiva para que esta emita su dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días.

Discusión, generalmente se discute la constitucionalidad, importancia y conveniencia de la ley, en un máximo de tres debates, en el tercer debate se vota, a favor o en contra. En casos de urgencia nacional, se puede aprobar un proyecto de ley en una sola sesión, pero con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Aprobación. Una vez discutido el proyecto de ley, el Congreso de la Republica de Guatemala aprueba el mismo, la Junta Directiva debe enviarlo dentro de diez días al ejecutivo, para su sanción, promulgación y aprobación o, bien Veto.

Sanción. Es la facultad que tiene el presidente de la Republica de Guatemala de aceptar como ley un decreto aprobado por el congreso de la Republica de Guatemala, por considerarlo de conveniencia nacional, esta aceptación debe hacerse dentro de quince días.

Promulgación. Es la orden que el Presidente de la Republica de Guatemala dirige a todos los ciudadanos para que cumplan con las normas de una ley. (Publíquese y Cúmplase).

Publicación. Es el medio de dar a conocer una ley para que sea cumplida, la publicación se realiza en el diario oficial.

Vacatio legis. Es el tiempo comprendido entre la publicación y vigencia de una ley. El objetivo es darle tiempo a la población para que conozca la nueva ley.

Vigencia. Es cuando una ley se convierte en ley de observancia general, generalmente el plazo es de ocho días calendario después de su publicación.

Para efectos de la presente investigación, se analiza la exposición de motivos de la iniciativa que disponía aprobar la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la cual fue registrada en la Dirección Legislativa del Congreso de la Republica de Guatemala con el numero tres mil setecientos setenta y fue conocida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, el once de marzo del año dos mil ocho, dicha iniciativa fue presentada entre otras y otros diputados: Zury Rios Montt, Maura Estrada Mansilla, Alicia dolores Beltrán López.

Dentro de la exposición de motivos de la ley en estudio, cabe destacar que las y los ponentes del proyecto de ley, consideraron como punto de partida los compromisos contraídos por Guatemala al ratificar instrumentos internacionales, tendientes a disminuir y eliminar la desigualdad y discriminación contra las mujeres, toda vez que en nuestra sociedad a la mujer se le atribuyen funciones estereotipadas que reproducen y mantienen las practicas que las hace objeto de violencia y discriminación.

Como quedó anotado, el proyecto de ley pasa a la Comisión Respectiva para que ésta emita su dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, en el caso de la ley objeto de estudio, la Comisión encargada fue la Comisión de la Mujer y ésta el uno de abril del año dos mil ocho emitió dictamen favorable, tras analizar que la iniciativa dispone adoptar y desarrollar principios básicos, medidas preventivas, figuras penales y mecanismos de penalización que garanticen la vida y la integridad de las féminas. La Comisión consideró la importancia y la necesidad de aprobar el proyecto de ley al observar el aumento

desmedido de la violencia intrafamiliar denunciada al Organismo Judicial, en el año dos mil siete, se atendieron cuarenta y dos mil casos de violencia intrafamiliar, de los cuales un ochenta y cinco por ciento corresponden a agresiones contra mujeres y un doce por ciento contra niños y niñas, de los cuales solamente un uno punto ocho por ciento fueron tipificadas como delitos. La Comisión en referencia también analizó sobre la Constitucionalidad del proyecto sometido a su conocimiento y concluyó que tal proyecto de ley no contradecía el artículo cuatro constitucional, pues, citó el pronunciamiento de la corte de Constitucionalidad de la Gaceta número veinticuatro, expediente número ciento cuarenta y uno guión noventa y dos, página, número catorce, de la sentencia de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Del análisis anterior, se puede conocer las causas que dieron origen a la creación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las que destacan la discriminación y la violencia contra la mujer, además de los compromisos internacionales contraídos por el Estado de Guatemala en los tratados ratificados.

Conociendo las causas, el origen, se entiende el porque de la norma jurídica, en el caso de estudio, el Decreto en mención, surge como el mecanismo por medio del cual el Estado pueda frenar la creciente discriminación y violencia contra la mujer, a mi criterio, creo que el Estado debe cumplir una función preventiva, antes de ser un ente punitivo, pues, como se ha visto, el fenómeno de la discriminación contra la mujer es de carácter social, mucho se lograría si se educara a la población guatemalteca en general, que tanto hombres como mujeres somos iguales en derechos, obligaciones y en dignidad, que el uno al otro nos complementamos, que la humanidad es el hombre y la mujer, entonces no habría necesidad de crear mas normas jurídicas.

El Decreto en estudio, crea tres tipos penales: el femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia patrimonial, los cuales tienen penas que van desde los cinco a cincuenta años de prisión, y los cuales son perseguidos de oficio y no puede otorgarse medida sustitutiva; a la luz de la realidad, resulta ser una ley severa y por lo tanto, desafiante para eludirla, por quien la contravenga; al respecto, el Jurista, Cesare Beccaria, en su obra titulada De los delitos y de las penas, afirma: “No es la crueldad de las penas uno de los mas grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados, y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil debe estar acompañada de una legislación suave”.

El Estudio Demográfico. Derechos Humanos, editado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta “El Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”³¹.

Agrega “De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc. Son los más proclives a la violencia intrafamiliar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano. El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es

³¹ Universidad de San Carlos de Guatemala. Estudio demográfico: Derechos humanos. Pág. 93.

reciente y no hay evidencia de la tendencia, pero constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada”³².

Cafferata Nores, manifiesta “Por coerción procesal debe entenderse, en términos generales, como toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado en la comisión de un hecho considerado como delito, así como de terceros, medidas éstas impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines que son: El descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva a un caso o en el caso concreto”³³.

“Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos”³⁴.

“Discriminación, aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros”³⁵.

³² **Ibid.**

³³ Cafferata Nores, José. **Libertad probatoria y exclusiones probatorias**. Pág. 54.

³⁴ Castillo, Elda. **La discriminación en el derecho laboral**. Pág. 78.

³⁵ **Ibid. Pág. 78.**

“Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho”³⁶.

“La discriminación positiva, política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles”³⁷.

Violencia y discriminación. “Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación.

Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

³⁶ **Ibid.**

³⁷ Mencos, Carlos Alberto. **La violencia de género**. Pág. 4

La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación³⁸.

“Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social³⁹.”

“Discriminación social, situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios⁴⁰.”

“La mayor parte de los países practican la discriminación contra extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras. Esta discriminación puede ser por razones de religión (como la existente entre protestantes y católicos o entre

³⁸ **Ibid.** Pág. 78.

³⁹ **Ibid.** Pág. 78.

⁴⁰ Elison, Ralph Waldo. **La discriminación.** Pág. 15.

musulmanes y judíos), por razones de raza (como la política de apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992) o por razones de sexo (como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados). La legislación de cada país debería ser el medio para combatir la discriminación, pero con frecuencia son precisamente estas leyes las que, de forma activa o pasiva, alientan las prácticas discriminatorias. Por lo general se ha observado que la discriminación aumenta de forma considerable en periodos de recesión económica, en donde la población vuelca su insatisfacción sobre otros grupos étnicos o religiosos considerados como presuntos causantes de esta situación”⁴¹.

El Artículo 3, literal e) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece: Femicidio: Muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”

La discriminación, aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros. Ha sido tradicional la desigual consideración de los hijos según fuera su origen matrimonial o extramatrimonial. Así, los segundos tenían menos derechos en la herencia de sus progenitores que los hijos habidos en matrimonio. También, en el ámbito laboral, es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres, pues el coste que para las empresas supone contratar a una mujer, en especial si está casada, es mayor si se tiene en cuenta una posible baja por maternidad. Es célebre el caso que en Francia protagonizaron hace décadas las auxiliares

⁴¹ **Ibid.**

de vuelo de la compañía aérea Air France: la discriminación venía dada, no por la condición de mujer, sino por la de ser mujer casada.

La política oficial de *apartheid* fue abolida en la República Sudafricana, en lo cual tuvo un protagonismo indudable el dirigente de la población negra Nelson Mandela, además de las presiones internacionales generalizadas. A pesar de todo, en los últimos tiempos se han recrudecido las prácticas racistas o xenófobas en los países occidentales (*skin heads* o 'cabezas rapadas', grupos neonazis, entre otros), y de una manera alarmante en algunos países árabes (Argelia, Irán, Egipto), en éstos ya con serias implicaciones religiosas.

Discriminación social, situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento).

Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar “el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión”. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la

Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo.

Discriminación positiva, es política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles.

Este concepto fue utilizado, por ejemplo, en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación.

Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados.

El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social.

Los recientes esfuerzos para reunir datos sobre la situación real de la mujer en el mundo han producido algunas estadísticas alarmantes sobre las diferencias económicas y sociales entre la mujer y el hombre. Las mujeres constituyen la mayoría de los pobres del mundo, y desde 1975 el número de mujeres que viven en la pobreza en medios rurales ha aumentado en un 50%.

La mayoría de los analfabetos del mundo son mujeres; esa cifra pasó de 543 millones a 597 millones entre 1970 y 1985. En Asia y África las mujeres trabajan por semana 13 horas más que los hombres y en la mayoría de los casos no son remuneradas.

En todo el mundo las mujeres ganan entre un 30 y un 40% menos que los hombres por el mismo trabajo.

En todo el mundo las mujeres ocupan entre el 10 y el 20% de los puestos directivos administrativos y menos del 20% de los puestos de trabajo en la industria.

Entre los jefes de Estado del mundo las mujeres representan menos del 5%. Los quehaceres domésticos y los trabajos en la familia no remunerados de la mujer, si se contabilizaran en cada país como rendimiento productivo nacional, aumentarían la producción mundial de un 25 a un 30% 1/.

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera. Brindando un trato igual a personas que estén en situaciones desiguales se perpetuará, y no se erradicará, la injusticia. La verdadera igualdad sólo puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas. Esta visión más amplia de la igualdad ha llegado a ser el principio subyacente y el objetivo último de la lucha por el reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.

En 1979 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención enuncia, en una forma jurídicamente vinculante, los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos. La norma jurídica básica de la Convención es la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Esta norma no puede cumplirse meramente promulgando leyes en que no se trate con imparcialidad al hombre y a la mujer. Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención va más allá, pues prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue creado en virtud del artículo 17 de la Convención. La función que se le ha confiado consiste en vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

La igualdad de derechos de la mujer es un principio básico de las Naciones Unidas. El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece entre los objetivos básicos el de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

Además, el Artículo 1 de la Carta proclama que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas "sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

La Carta Internacional de Derechos Humanos refuerza y amplía este énfasis en la igualdad de los derechos de la mujer.

La "Carta Internacional de Derechos Humanos" es una expresión que se utiliza para designar colectivamente tres instrumentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como sus dos Protocolos Facultativos. Juntos estos instrumentos constituyen la base ética y jurídica de toda la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y aportan los cimientos sobre los que se ha edificado el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos.

Uno de los primeros y más importantes logros de la Organización en la esfera de los derechos humanos fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948.

Sobre la base de la igualdad de dignidad y derechos de todo ser humano, la Declaración proclama que toda persona podrá gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (art. 2).

Inmediatamente después de la aprobación de la Declaración Universal, comenzó la labor encaminada a desarrollar los derechos y libertades proclamados y codificarlos en forma jurídicamente vinculante. Surgieron así los dos Pactos mencionados, que fueron aprobados unánimemente por la Asamblea General en 1966 y entraron en vigor 10 años después. Los Pactos son instrumentos jurídicos internacionales. Cuando un Estado se hace parte en uno de ellos se compromete a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción todos los derechos

enunciados en el Pacto sin distinción alguna y proporcionar recursos efectivos en caso de violación de alguno de ellos.

Los Pactos establecen claramente que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, los Estados Partes se comprometen específicamente a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos enunciados en cada Pacto. En consecuencia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos, establecidos para vigilar la aplicación de cada uno de los Pactos, tienen competencia para tratar las cuestiones de discriminación por motivos de sexo que se planteen en virtud de las disposiciones de sus instrumentos respectivos. El Comité de Derechos Humanos ha realizado una labor particularmente activa en la esfera de la discriminación contra la mujer.

A pesar de que hay dos Pactos, que garantizan cada uno un conjunto distinto de derechos humanos, la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos es un principio aceptado desde hace mucho tiempo y reafirmado sin cesar.

En la práctica, esto significa que el respeto a los derechos civiles y políticos es inseparable del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y, por otro lado, que para la consecución de un verdadero desarrollo económico y social se requieren las libertades políticas y civiles que permitan participar en él.

La universalidad es otro principio importante que guía la visión de los derechos humanos y las libertades fundamentales propiciado por las Naciones Unidas. Si bien deben tenerse presentes las diferencias históricas, culturales y religiosas, todo Estado, independientemente de su sistema político, económico y cultural, tiene el deber de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer.

La afirmación más reciente de la validez de estos principios -interdependencia, indivisibilidad y universalidad- se hizo en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.

La Carta Internacional de Derechos Humanos establece un amplio conjunto de derechos que se aplican a todas las personas, incluidas las mujeres. ¿Por qué entonces fue necesario adoptar un instrumento jurídico especial para la mujer?

Se consideró necesario contar con otros medios para proteger los derechos humanos de la mujer porque el mero hecho de su "humanidad" no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. En el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se explica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen sin tener derechos iguales a los de los hombres. La discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General en 1979 para reforzar las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes destinadas a combatir la persistencia de la discriminación contra la mujer. Enumera muchos

ámbitos concretos en que ha habido una discriminación notoria contra la mujer, por ejemplo, en los derechos políticos, el matrimonio y la familia, y en el empleo. En éstos y otros ámbitos, la Convención indica metas específicas y medidas que deben adoptarse para facilitar la creación de una sociedad mundial en que las mujeres gocen de la plena igualdad con los hombres y, así, puedan realizar plenamente sus derechos humanos garantizados.

Para combatir la discriminación por motivos de sexo, la Convención requiere a los Estados Partes que reconozcan la importante contribución económica y social de la mujer a la familia y la sociedad en su conjunto. Hace hincapié en que la discriminación obstaculiza el crecimiento económico y la prosperidad. También reconoce expresamente la necesidad de un cambio de actitudes, por medio de la educación, tanto en los hombres como en las mujeres, para que se acepte la igualdad de derechos y obligaciones y se superen los prejuicios y prácticas basados en funciones estereotipadas. Otra característica importante de la Convención es el reconocimiento explícito de la meta de una igualdad real, además de jurídica, y de la necesidad de medidas especiales de carácter temporal para alcanzarla.

En noviembre de 1967 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 1972 el Secretario General de las Naciones Unidas pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer^{2/} que recabara de los Estados miembros opiniones relativas a la forma y el contenido de un posible instrumento internacional sobre los derechos humanos de la mujer. El año siguiente el Consejo Económico y Social nombró un grupo de trabajo encargado de estudiar la posibilidad de elaborar una

convención. En 1974 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer comenzó la redacción de una convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Los trabajos de la Comisión se vieron alentados por los resultados de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que se celebró en 1975. En esa Conferencia se aprobó un Plan de Acción en que se exhortaba a la elaboración de una "convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, provista de procedimientos eficaces para asegurar su cumplimiento".

En los años siguientes la Comisión prosiguió la elaboración de una convención. En 1977, habiéndose presentado a la Asamblea General un proyecto de instrumento, ésta nombró un grupo de trabajo especial para que ultimara el texto.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. En 1981, recibidas las 20 ratificaciones necesarias, la Convención entró en vigor y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer quedó oficialmente establecido. La función del Comité es vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes. En la parte II infra se proporciona información sobre la práctica del Comité.

CONCLUSIONES

1. Como resultado de la investigación realizada se concluye que la violencia contra la mujer constituye un problema sociocultural, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombre y mujer, entre lo masculino y lo femenino, lo cual genera desigualdad en la distribución de poder, subordinando lo femenino a lo masculino.
2. Del estudio anterior, se estableció que la violencia intrafamiliar, es cometida en mayor porcentaje por hombres y en una mínima parte por mujeres y en muchos de los casos, la violencia intrafamiliar es un comportamiento heredado de generación en generación, razón por la cual las víctimas suponen que es normal sufrir tal violencia y no denunciarla.
3. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer fue apoyada por las diferentes organizaciones femeninas de la sociedad civil.
4. No obstante, estar tipificado el delito de Discriminación en el Código Penal, específicamente en el artículo 202 bis; la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivo de género, en la sociedad guatemalteca aún persisten actitudes que atentan contra los derechos humanos de las mujeres.
5. Durante el desarrollo de la investigación que antecede se pudo observar, que en la práctica suele confundirse el delito de femicidio con otros

delitos afines como el asesinato, parricidio o el homicidio, por ser estos delitos que atentan contra el bien jurídico tutelado por el Estado denominado vida.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI) debe prevenir la discriminación contra la mujer, mediante foros dirigidos a la población en general con la finalidad de evitar las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres.
2. Los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMU), deben crear programas en los medios de comunicación social para la divulgación de la asesoría y ayuda que los mismos proporcionan a mujeres víctimas, a efecto las féminas se sientan respaldadas al momento de denunciar la violencia intrafamiliar de que son objeto.
3. Que el Ministerio de Educación implemente en el pènsum de estudios a nivel primario una asignatura relativa a la educación de género, por medio de la cual niños y niñas tengan conocimiento de las conductas constitutivas de discriminación y sepan como evitarlas tanto en su propio hogar, iglesia, centros educativos, etc.
4. El Estado de Guatemala debe cumplir, en el plazo establecido en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer con la creación de la Fiscalía del Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer a efecto no queden impunes las muertes violentas registradas en

contra de la féminas y realmente se aplique la ley objeto del anterior estudio.

BIBLIOGRAFÍA

- BECARIA, Cesar. **De los delitos y de las penas.** Barcelona, España: Ed. Atalaya, 1994.
- BELAIDEZ ROJO, Margarita. **Los principios jurídicos.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1994.
- BALSELS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso.** Revista Jurídica del Organismo Judicial. No.1. Guatemala, 1992
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derechos procesal penal guatemalteca.** Guatemala: Ed. Llerena, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1ª. Edición, 1974.
- CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa América, 1960.
- CORDÓN MORENO, Faustino. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** Navarra, España: Ed. Aranzadi, 1999.
- DE LA OLIVA, Santos. **El derecho de la tutela jurisdiccional. La persona ante la administración de justicia.** Madrid, España: Ed. PPU., 1990.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico.** 16 edición. México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón.** España: Ed. Trotta, 1997.
- GUZMÁN CARAVACA, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización.** Costa Rica: Ed. Nueva Era, 1999.
- UNICEF. **La violencia contra la mujer: Ausencia de una respuesta institucional.** Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1992.
- PROCURADURÍA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS. **Derechos de la familia.** Guatemala: Ed. Llerena, 1992.

RODRÍGUEZ I., Alicia. **La mujer y los derechos humanos**. Guatemala: Editado por Procuraduría General de los Derechos Humanos, 1993.

VILLEGAS L., Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho**. Guatemala: Editado por Tipografía Nacional, 1996.

WWW.congreso.gob.gt. 30 de enero 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-208, 2008.

Ley orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994.

